

15 de febrero de 2020

Magistrado

Juan Carlos Garrido Barrientos
Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá
des23sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Intervención en proceso de tutela No 11001318700820200007701

Accionantes: *Rodrigo Uprimny Yepes en representación de Eduin René Dimate Carvajal presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Sumapaz – SINTRAPAZ; Elver Medina, representante legal de la Asociación Campesina Ambiental del Losada-Guayabero - ASCAL-G, William de Jesús Betancourt Cadavid representante legal de la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo en la Cuenca del Río Güéjar – AGROGÜEJAR, Arnobi de Jesús Zapata Martínez representante legal Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina.*

Accionado: *Agencia Nacional de Tierras y Consejo Directivo de la ANT*

En este escrito, presento amicus en apoyo a las organizaciones campesinas que buscan la declaración de las ZRC de Güéjar-Cafre, Losada-Guayabero y Sumapaz por parte de la autoridad agraria, a través de la acción de tutela que conoce su despacho identificada con el radicado de la referencia.

Lo hago en varias calidades: como exministro de Agricultura, cuando tuve a mi cargo la discusión y aprobación en el Congreso de la República de la Ley 160 de 1994 y con ello, la creación de la figura de las Zonas de Reserva Campesina; como exsecretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); como exsecretario General Adjunto de las Naciones Unidas para Asuntos Económicos y Sociales; como exdirector de la Misión para la Transformación del Campo Colombiano, y en mi calidad de académico, profesor de la Escuela de Asuntos Internacionales y Públicos de la Universidad de Columbia y de profesor periódico de las Universidad de los Andes, Nacional de Colombia y Externado de Colombia, y Profesor visitante que he sido de las Universidades de Cambridge, Yale, Oxford y Complutense.

Las zonas de reserva campesina han sido estigmatizadas por ciertos sectores, pero es una estigmatización injusta. Desde su creación estas zonas fueron pensadas como una herramienta para regular y ordenar la adjudicación de baldíos y evitar la concentración de la propiedad, con lo cual fomenta la pequeña propiedad campesina y crea condiciones de desarrollo y consolidación de la economía campesina de los colonos, permitiendo al mismo tiempo estabilizar la frontera agraria.

El logro de estos propósitos sigue siendo una tarea pendiente. El mundo rural es altamente heterogéneo y desigual: existen zonas relativamente desarrolladas y con una fuerte

articulación con ciudades grandes e intermedias y otras extremadamente pobres, generalmente en las regiones más apartadas del país. Si bien el área rural colombiana ha sido uno de los ejes indiscutibles del desarrollo económico del país, su atraso relativo en materia económica y social muestra los sesgos urbanos que ha tenido nuestro desarrollo. El atraso relativo del campo se hace evidente en las cifras agregadas, especialmente en materia de pobreza extrema y multidimensional, que resultan más gravosas para la población rural dispersa, y para la población campesina de manera específica.

En este contexto, es importante recordar el propósito general de la reforma agraria del año 1994 y de la ZRC en específico. Esta reforma buscó proteger al pequeño campesino y evitar la concentración de la tierra en pocas manos (latifundios) o en territorios baldíos o del Estado. La reforma busca entonces enfrentar un proceso que se ha dado históricamente: la pequeña propiedad es afectada negativamente por procesos de concentración y termina, por lo tanto, desapareciendo, mientras los campesinos y campesinas se desplazan hacia zonas cada vez más apartadas del país. La Ley 160 de 1994 tiene como propósito crear un sistema normativo e institucional para cumplir con los mandatos constitucionales destinados a proteger la población campesina, tanto en lo que se refiere al acceso a la propiedad de la tierra, como a los demás derechos y bienes jurídicos que mejoren sus condiciones de vida, su capacidad productiva y su patrimonio.

En este contexto, las Zonas de Reserva Campesina son una figura de la Ley 160 de 1994 que busca promover el ordenamiento productivo y social de las tierras rurales, la protección y consolidación de los usos agropecuarios eficientes, la reconversión de los usos agropecuarios ineficientes, la promoción de la economía rural, el control de la frontera agrícola, el aprovechamiento conforme al uso productivo agropecuario y sostenible del suelo, la garantía de los derechos de la población campesina, entre otras. El objetivo es, por lo tanto, garantizar oportunidades económicas y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a nuestros habitantes rurales para que tengan la opción de vivir la vida digna que quieren y valoran, como elemento esencial para construir paz.

Es necesario entonces revertir la estigmatización y las acusaciones que le han hecho a las ZRC, a la que se le imputan supuestos propósitos de crear territorios con alguna independencia administrativa o política, argumentos que tal vez han pesado en el bajo apoyo institucional que han recibido. Esto no es cierto. En ninguna parte de la ley ni de su reglamentación existe la disposición de que no pueda haber presencia de fuerza pública en las zonas. Por el contrario, las ZRC permiten que el Estado de manera articulada tenga una mayor presencia en estos territorios y se construya con las comunidades campesinas un ordenamiento territorial más ordenado y participativo.

El reclamo que se expresa a través de la presente acción de tutela por parte de las organizaciones campesinas, quienes han acudido a la acción de tutela después de atravesar muchos años sin lograr la constitución de tres zonas de reserva campesina, es un reclamo válido, y desde la Agencia Nacional de Tierras debería adelantarse un plan de trabajo para terminar el proceso de constitución de estas tres zonas y materializar sus planes de desarrollo sostenible. Hacer esto no es otra cosa que cumplir con la Ley y avanzar en la construcción de paz territorial.

Del señor Magistrado,

José Antonio Ocampo